

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Octubre diecinueve (19) dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 885

RADICACION No. 2021-00273-00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por el Apoderado Actor contra el auto adiado el veinte (20) de Septiembre del corriente año mediante el cual se inadmitió la demanda de pertenencia por cuanto no se había arrimado el avalúo catastral del predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra inmerso el pretendido en usucapión, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Refiere que revisados los artículos 26.3, 84 y 375.5 del Código General del Proceso, en ninguno de ellos se establece la obligación de incorporar el Impuesto predial o avalúo catastral en los procesos de pertenencia como anexos imprescindibles de la demanda, pue el único documento obligatorio es el certificado de libertad y tradición, por cuanto ninguna ley lo exige, siendo ello una costumbre judicial.

El despacho efectivamente encuentra que le asiste razón al apoderado inconforme por cuanto ninguna normatividad exige como requisito de admisión dicho avalúo catastral, solo como requisito indispensable el certificado de tradición, el exigido como requisito de admisión es necesario precisamente para determinar la instancia o el juez de conocimiento, competencia que puede ser discutida mediante una excepción previa, siendo ya una actividad propia de los demandados en la etapa procesal pertinente.

Esa circunstancia si se ha determinado precisamente en diversos pronunciamientos, donde se indica que los formalismos o procesal ismos exegéticos o rigurosos no pueden convertirse en un obstáculo para un acceso proto, oportuno y expedito a la administración de Justicia, máxime cuando el mismo legislador consagra diversas formas y manera en el transcurso del proceso de establecer con claridad el avalúo o monto del bien pretendido en usucapión, más aún, cuando el mismo recurrente lo aportó en sede de inconformidad, razón por la cual se repondrá el auto atacado.

Por lo anterior el despacho **RESELVE:**

1º.-REPONER el auto adiado el veinte (20) de Septiembre del corriente año mediante el cual se rechazó, por lo indicado en precedencia.

2o.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) promovida por ANDREA ESTEFANIA ALZATE RESTREPO contra Herederos Inciertos e Indeterminados de MRIA DOLORES RESTREPO VDA DE PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

3º De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

4º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

5º.- Igualmente en la forma y términos indicados en el artículo 108 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a los

*HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante MARIA DOLORES RESTREPO VDA DE PEREZ.*

*6º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-2588.- Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.*

*76º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

**NOTIFIQUESE,**



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria